



Barranquilla, 14 de julio de 2019

BRQ2019ER003299



BRQ2019EE002808



Señor

CARLOS ALFREDO N RESTREPO MEJIA

CRA 14 45B-73

Barranquilla, Atlántico

3003936934

carrepo12@hotmail.com

Asunto: Solicitud de reconocimiento de prima de medio año de mesada pensional.

Cordial Saludo,

En atención a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, demás normas concordantes y complementarias contenidas en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, damos respuesta a su petición, radicada ante esta Secretaría el 21 de junio de 2019, en donde manifiesta:

Primera: *“Reconocer, liquidar y pagar a mi favor la prima de junio establecida en el artículo 15, numeral 2, literal B, de la Ley 91 de 1989, por causa de no haber alcanzado el derecho al reconocimiento de la pensión gracia debido a que fui vinculado por primera vez a la docencia oficial den fecha posterior al 1 de enero de 1981.*

Segunda: *Que el valor de la deuda prestacional sea indexada según el IPC certificado por el DANE y con efecto retroactivo a partir de la fecha en que fue reconocida la pensión de Jubilación.*

Tercera: *En caso de considerar necesario para conformar el expediente ruego que en aplicación de los artículos 9, numeral 4, y 40 del CPACA, se acuda a los documentos que reposan en el archivo de la entidad”.*

Al respecto precisamos:

Hemos dado traslado de su petición, a la Fiduciaria La Previsora S.A, por ser la entidad encargada de realizar los pagos de las prestaciones sociales reconocidas a los docentes que se encuentran vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 91 de 1989.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que señala: *“funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no*



es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.

Es de interés para esta Secretaría dar respuesta a sus peticiones y reiterarle nuestro compromiso en la solución de inquietudes orientadas a mejorar la calidad de la educación.

Atentamente,

BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DESPACHO

Proyectó: OSCAR JULIO REDONDO PEÑA
Revisó: OSCAR ARAMIS LOZANO GIRALDO
FRANCISCO ROMERO BARRAZA
YULID RUIZ OSSIO